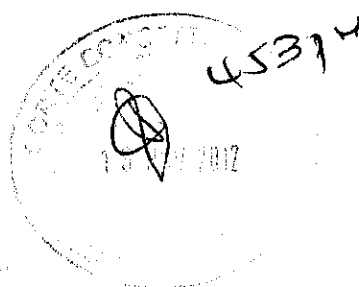


HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D.



REF: Acción de inconstitucionalidad

Respetados Magistrados:

Yo, MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.395.991 de Duitama, domiciliada en Duitama, Boyacá y haciendo uso de mis derechos y deberes ciudadanos consagrados en los artículos 40 numeral 6º y 95 numeral 7º de la Constitución Política, me dirijo a ustedes para interponer acción pública y demandar parcialmente por inconstitucionalidad el artículo 1133 del Código Civil Colombiano, en cuanto el legislativo al decretar esta ley excedió el mandato constitucional, violando los artículos 1, 2, 13, 16, 42 de la Constitución Política.

Me permito describir esta solicitud de la siguiente manera:

NORMA ACUSADA:

Código Civil

Capítulo II De las asignaciones testamentarias condicionales

Artículo 1133- Condición de permanecer en Estado de viudez: "se tendrá, así mismo, por no puesta la condición de permanecer en estado de viudedad; a menos que el asignatario tenga uno o mas hijos del anterior matrimonio, al tiempo de deferirsele la asignación".

NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA:

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que trata de los principios fundamentales: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

El artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Artículo 13 Constitución Política de Colombia: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Artículo 16 Constitución Política: "Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."

Artículo 42 Constitución Política "(...) Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)"

RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD:

Considero que el artículo 1133 vulnera los artículos de la constitución anteriormente nombrados, porque,

1. Se ven vulnerados los artículos 1 y 2 de la Constitución Política porque no se está protegiendo la dignidad humana de las personas y porque se considera que dentro de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...), con el artículo 1133 se ven vulnerados algunos derechos de las personas como lo son el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la libertad, poder conformar una familia, entre otros.
2. Según los artículos 13 y 16 de la constitución política todas las personas son libres e iguales ante la ley y reciben de la misma protección y los mismos derechos, por lo tanto no debe condicionarse al asignatario para poder recibir una herencia a permanecer en un Estado civil solo por haber quedado viuda o viudo y tener hijos a su cargo, ya que de ésta manera se encontraría violada su voluntad de contraer segundas nupcias o vivir en unión marital de hecho, si así lo desea. Y se vería violado el derecho al libre desarrollo de la personalidad y su libertad de poder tomar sus propias decisiones porque en el testamento lo obligan a permanecer en un Estado civil para poder mantener el derecho que le concede el causante sobre sus bienes testados.
3. Como lo dice el artículo 42, "la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla", y con la condición que trae el artículo 1133 del código civil se ve vulnerado, ya que no podrá conformar una familia porque la voluntad del causante es que se permanezca viuda por tener hijos menores.
Como lo dice la Corte en Sentencia C- 101 de 2005 "La decisión de optar entre el estado civil de casado, separado o divorciado, así como la relativa a la escogencia entre la opción matrimonial y la unión permanente, corresponde única y exclusivamente a la pareja, tal como resulta del artículo 42 de la Carta Política. Ni el Estado ni los particulares pueden interferir en las determinaciones que las personas adopten en esa materia, según sus propias necesidades y conveniencias"

4. El Estado deberá proteger a los menores por medio de la constitución y el código de infancia y adolescencia y demás normas internacionales ratificadas por Colombia, para que de ésta manera ellos no sean desamparados.

La condición que suscribe el artículo 1133, el Estado no está apoyando al hombre o mujer cabeza de familia, ya que le están prohibiendo volver a contraer nupcias o vivir en unión marital para poder recibir las asignaciones que dejó el causante.

Frente a estas condiciones, debe primar la voluntad del asignatario, no le deben vulnerar sus derechos solo para poder hacer parte de un legado que ha dejado el causante. Si hay unos hijos, le deben proteger el patrimonio de estos, como lo señala el artículo 169 del código civil al decir: "la persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial". De esta manera, el Estado les brindará apoyo a los menores como lo señala el artículo 44 de la Constitución Política.

COMPETENCIA DE LA CORTE

Son ustedes, entonces, competentes. Honorables Magistrados, para conocer y fallar sobre esta demanda.

Conforme a los artículos 241 de la Constitución Política y 43 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, y con tal fin, cumplirá la función de "Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación".

El Decreto Legislativo 2067 de 1991 establece el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.

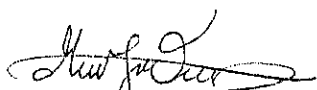
ANEXOS:

Adjunto las respectivas copias de la presente demanda.

NOTIFICACIONES:

La suscrita podrá recibir las respectivas notificaciones en la dirección: Carrera 9 No. 28 A 29 Barrio Maldonado de Tunja, Boyacá; Carrera 13 A No. 2-21 Duitama, Boyacá; o al correo electrónico johanita0992@hotmail.com.

Cordialmente,



MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE
C.C. 1.052.395.991 de Duitama